

Señores

**JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO : EDIE MICHEL CORREA LOZANO

RADICADO : 2021 01392

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 3 DE  
MAYO DE 2023**

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 318, me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha 3 de mayo de 2023, notificado por estado del 4 de mayo de 2023, mediante el cual, ordenó correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el curador ad – litem de la demandada.

**PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO**

EL JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, por medio de auto de fecha 3 de mayo de 2023, ordenó correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el curador ad – litem de la demandada.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA**

1. En primer lugar, se evidencia que por estado de fecha 4 de mayo de 2023, publicado a través del micrositio del JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, de la página de la Rama Judicial habilitada para dicho fin, se anuncia la expedición de una providencia en la que pone en conocimiento un auto que ordena correr traslado excepciones, dentro del proceso de la referencia.
2. Adicionalmente, se aclara que, al revisar auto en mención dentro del proceso de la referencia, no se insertó en ese estado virtual el escrito de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el curador ad – litem de la parte demandada, del cual el Despacho pretendía

dar su correspondiente traslado, de conformidad con la ley 2213 de 2022, es tanto como si no se hubiese notificado.

3. Teniendo en cuenta los numerales anteriores, es preciso mencionar que al no insertar lo escritos de la contestación de demanda y excepciones propuestas por el demandado, se lesionan las garantías procesales de la parte demandante, vulnerando el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 229 de la misma carta política, y que, según Sentencia T-283/13 de la Corte Constitucional de Colombia, se define el derecho a la administración de justicia por la jurisprudencia constitucional como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”.
4. En conclusión, se señala que la providencia de fecha 3 de mayo de 2023, pone en estado de indefensión a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, comprometiendo la devolución de los recursos dinerarios de una entidad pública y adicionalmente vulnerando abiertamente el derecho al debido proceso, pues la Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de la contestación y el escrito de excepciones presentado por el curador ad – litem de la demandada, al cual se refiere la providencia del 3 de mayo de 2023, el mismo que se adjunta con el presente recurso de reposición.

Del señor Juez.

Comedidamente,



**GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**

C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.

T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.

Correo electrónico [gcuellar@scolalegal.com](mailto:gcuellar@scolalegal.com)

C – 2834